

ABC GIRO DE LOS RECURSOS TERRITORIALES - DECRETO 2265 DE 2017

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, es una entidad de naturaleza especial del nivel descentralizado del orden nacional asimilada a una empresa industrial y comercial del Estado.



La ADRES se constituye como una entidad pública del más alto nivel en exigencias y resultados, dada la responsabilidad de administrar los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) y de las rentas cedidas de las entidades territoriales (Decreto 2265 de 2017).

¿QUÉ BUSCA EL DECRETO 2265 de 2017?



El Decreto 2265 de 2017, establece los términos y condiciones para la operación y administración por parte de la ADRES, de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- y las rentas cedidas de las entidades territoriales.

Entre sus objetivos se encuentra:

- ✓ Una nueva relación del Estado con las Entidades Territoriales, como usuarios y destinatarios del servicio, con el fin de facilitar los procesos de recaudo y giro de los recursos del SGSSS.
- ✓ Proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante la Administración Pública.
- ✓ Generar el compromiso de las instituciones públicas para ser más eficientes y eficaces.
- ✓ Suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública.

¿CUÁLES SON LOS RECURSOS ADMINISTRADOS?

Los recursos administrados por la ADRES, corresponden a los contenidos en los artículos 66 y 67 de la Ley 1753 de 2015:

- ✓ Cotizaciones y aportes al SGSSS.
- ✓ Recursos del subsidio familiar (Artículo 217 Ley 100 de 1993).
- ✓ Contribución SOAT.
- ✓ Recursos FONSAT.
- ✓ Impuesto Social a las Armas.
- ✓ Impuesto Social a los Municipios y Explosivos.
- ✓ Recursos FONSAET.
- ✓ Gestión UGPP.
- ✓ Multas antitabaco.
- ✓ Recaudos por concepto de obligaciones a favor del SGSSS.
- ✓ Rentas cedidas y territoriales destinadas a la financiación del Régimen Subsidiado.
- ✓ Amortización del capital derivado de operaciones para el fortalecimiento financiero del sector.
- ✓ Intereses derivados de las operaciones para el fortalecimiento de las entidades del sector.
- ✓ Recuperación de deudas sobre operaciones realizadas (Artículo 41 del Decreto Ley 4107 de 2011).
- ✓ Rendimientos Financieros.
- ✓ Intereses.
- ✓ Otros Recursos.

¿CUALES SON LOS RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES ADMINISTRADOS?

- ✓ Recursos del Sistema General de Participación (SGP) en salud del componente de subsidios a la demanda.
- ✓ Recursos provenientes del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar destinados al sector salud que explota, administra - COLJUEGOS.

- ✓ Recursos provenientes de la operación directa del juego de loterías tradicionales o de billetes.
- ✓ Recursos provenientes de la operación a través de terceros, del juego de loterías tradicionales.
- ✓ Recursos provenientes del impuesto a ganadores.
- ✓ Recursos provenientes del impuesto de loterías foráneas.
- ✓ Recursos provenientes de la operación del juego de apuestas permanentes o chance.
- ✓ Recursos provenientes de la operación de las rifas.
- ✓ Recursos provenientes de la operación de juegos promocionales locales.
- ✓ Recursos provenientes de los premios no reclamados.
- ✓ Recursos provenientes del impuesto al consumo de cervezas y sifones de productos nacionales.
- ✓ Recursos provenientes del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.
- ✓ Recursos provenientes del componente *Ad Valorem* del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.
- ✓ Recursos para el aseguramiento, provenientes del monopolio rentístico de licores destilados (Potestativo de la Entidad Territorial).
- ✓ Recursos de las Entidades territoriales para el aseguramiento, provenientes del monopolio del alcohol potable con destino a la fabricación de licores (Potestativo de la Entidad Territorial).
- ✓ Recursos de las Entidades Territoriales para el aseguramiento, provenientes del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.
- ✓ IVA Licores, Vinos y Aperitivos.
- ✓ Rendimientos financieros de las rentas territoriales.
- ✓ Excedentes provenientes de Lotto en Línea.
- ✓ Recursos provenientes del desahorro del FONPET diferentes a los del Lotto en Línea.

¿CÓMO SE ESTIMAN LOS RECURSOS TERRITORIALES PARA LA FINANCIACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO?

Las Entidades Territoriales deberán informar al Ministerio de Salud y Protección Social, a más tardar el primero de septiembre de cada año, el porcentaje y monto aplicable por cada renta que financiará el Régimen Subsidiado de Salud para la siguiente vigencia.

El Ministerio de Salud y Protección Social informará la estimación de los recursos que concurrirán en la financiación del Régimen Subsidiado de salud, a más tardar el primero de octubre de cada vigencia.

En los primeros (15) días hábiles del mes de enero de cada año, las entidades territoriales emitirán un acto administrativo, el cual deberán registrar el compromiso presupuestal del total de los recursos destinados a la financiación del Régimen Subsidiado en salud, para la respectiva vigencia Fiscal.

¿CÓMO ES EL MANEJO PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS TERRITORIALES ADMINISTRADOS POR PARTE DE LA ADRES?



Los recursos que financian y cofinancian el Régimen Subsidiado se deben presupuestar con y/o sin situación de fondos por las entidades territoriales, según sea el caso.

¿CÓMO SE DEBE HACER EL REGISTRO DEL GASTO?

Las entidades territoriales registrarán la obligación y pago sin situación de fondos, con base a la Liquidación Mensual de Afiliados – LMA- que publica la ADRES (artículo 2.6.4.3.2.5 – Sección 2 – Capítulo 3 – Título 4 del Decreto 780 de 2017 modificado por el artículo 2 del Decreto 2265 de 2017).

¿CÓMO CONSULTO EL EXTRACTO MENSUAL DE CUENTAS DE LOS RECURSOS TERRITORIALES ADMINISTRADOS POR LA ADRES?

La ADRES publica los extractos mensuales de cuentas sobre los recursos recaudados y ejecutados de las Entidades Territoriales (Artículo 2.6.4.6.1.10 de la Sección 1 – Capítulo 6 – Título 4 del Decreto 780 de 2016 modificado por el artículo 2 del Decreto 2265 de 2017).

El documento de estado de cuenta estará disponible cada mes en la página web de la ADRES, siguiendo esta ruta: www.adres.gov.co, botón “Rentas cedidas territoriales”.

¿CÓMO SE DETERMINAN LOS EXCEDENTES DE LAS RENTAS CEDIDAS?

Los excedentes que se determinen al cierre de la vigencia fiscal podrán ser utilizados por las entidades territoriales en los usos que dispone el artículo 4 de la Ley 1797 de 2016.

¿CUÁLES SON LAS RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES?

- ✓ Gestionar y verificar la correcta declaración, liquidación y pago de las rentas territoriales.
- ✓ Gestionar y verificar el giro oportuno de las rentas territoriales ante la ADRES.
- ✓ Informar a, los operadores y/o terceros autorizados, el porcentaje (%) a girar a la ADRES, por concepto de impuesto a loterías foráneas e impuesto a ganadores.
- ✓ Remitir a la ADRES los formatos dispuestos para la identificación de los recursos recaudados.
- ✓ Gestionar la identificación de los recursos girados por terceros a la ADRES.

¿CUÁLES SON LAS FECHAS PARA EFECTUAR LOS GIROS DE LAS RENTAS TERRITORIALES A LA ADRES?

El Decreto 2265 de 2017 establece los términos y condiciones para el giro de las rentas cedidas territoriales, que financian el Régimen Subsidiado de Salud, de las siguiente manera

- a. **Monopolio Rentístico de Juegos de Suerte y Azar destinados al sector salud explotados, administrados y recaudados por COLJUEGOS:** Es responsabilidad de COLJUEGOS efectuar el giro de los recursos derivados del recaudo de juegos localizados, juegos novedosos y los premios caducos.



Para efectos del giro de los recursos derivados de la explotación

de juegos localizados, administrados por COLJUEGOS, los mismos deberán ser girados a la ADRES por dicha entidad.

Los juegos novedosos administrados por COLJUEGOS, distintos al lotto en línea, lotería preimpresa y lotería instantánea, se distribuirán semestralmente con corte a 30 de junio y a 31 de diciembre de cada año y su giro a la ADRES se efectuará a **más tardar el décimo (10) día hábil del mes siguiente al del corte.**

- b. **Operación directa del juego de loterías tradicionales o de billetes:** Los operadores y/o terceros autorizados, son responsables de efectuar el giro de los recursos a la ADRES; el cual deberá realizarse entre los **primeros diez (10) días hábiles de cada mes.**



- c. **Operación a través de terceros del juego de loterías tradicionales:** Los operadores y/o terceros autorizados,

son responsables de efectuar el giro de los recursos a la ADRES; el cual deberá realizarse entre los **primeros diez (10) días hábiles de cada mes.**

- d. Impuesto a ganadores:** Es responsabilidad de las Entidades Territoriales informar el porcentaje (%)



que se destinará a la financiación del Régimen Subsidiado de salud, a los operadores y/o terceros autorizados.

Con base a los porcentajes informados a los operadores y/o terceros autorizados, estos deberán efectuar el giro de los recursos a la ADRES entre los **primeros diez (10) días hábiles de cada mes.**

- e. Impuesto a loterías foráneas:** Es responsabilidad de las entidades territoriales informar el porcentaje (%) que se destinará a la financiación del Régimen Subsidiado, a los operadores y/o terceros autorizados.

Con base a los porcentajes informados a los operadores y/o terceros autorizados, estos deberán efectuar el giro de los recursos a la ADRES entre los **primeros diez (10) días hábiles de cada mes.**

- f. Operación del juego de apuesta permanente o chance:** Los operadores y/o terceros autorizados, son responsables de efectuar el giro de los recursos a la ADRES; el cual deberá realizarse



entre los **primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.**

- g. Operación de rifas:** Los operadores y/o terceros autorizados, son responsables de efectuar el giro de los recursos a la ADRES; el cual deberá realizarse entre los **primeros diez (10) días hábiles de cada mes.**

- h. Operaciones de juegos promocionales locales:** Los operadores y/o terceros autorizados, son responsables de efectuar el giro de los recursos a la ADRES; el cual deberá realizarse entre los **primeros diez (10) días hábiles de cada mes.**

- i. Premios no reclamados:** Los operadores y/o terceros autorizados, son responsables de efectuar el giro de los recursos a la ADRES; el cual deberá realizarse entre los **primeros diez (10) días hábiles de cada mes.**

- j. Impuesto al consumo de cervezas y sifones de producción nacional:** Para efectos de la liquidación y pago del tributo, el artículo 191 de la Ley 223 de 1995 establece que el mismo se hará mensualmente, y es responsabilidad de los productores efectuar la declaración y pago del tributo dentro de los quince (15) días calendarios al vencimiento de cada periodo gravable, ante la Secretaria de Hacienda y/o entidad financiera que esta determine.



A partir de la declaración y pago del tributo, la Entidades Territoriales

tendrán **cinco (5) días hábiles,** para realizar el giro de los recursos a la ADRES.

- k. Impuesto al consumo de cervezas y sifones de producción extranjero:** Para efectos de la liquidación y pago del tributo, el artículo 191 de la Ley 223 de 1995 establece que el mismo se hará mensualmente. En este contexto, es responsabilidad del Fondo Cuenta de Impuesto al Consumo de Productos Extranjeros administrado por la Federación Nacional de Departamentos, realizar entre los **quince (15) días hábiles de cada mes,** el giro de los recursos a la ADRES.

l. Componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado:

Los ingresos adicionales derivados del aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos nacionales y extranjeros, liquidados en el marco del artículo 2.2.1.6.3 del Decreto 1625 de 2016 modificado por el artículo 1 del Decreto 1684 de 2017,



deberán ser girados por las Entidades Territoriales

a la ADRES, dentro de los **primeros quince (15) días hábiles de cada mes.**

m. Componente Ad Valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado:

Conforme lo establecido en el artículo 213 de la Ley 223 de 1995, los productores deben presentar ante las secretarías de hacienda la declaración del tributo quincenalmente; a partir de dicha declaración tendrán cinco (5) días calendarios para realizar el pago del impuesto.

A partir del pago del tributo de producción nacional, las entidades territoriales tendrán **cinco (5) días hábiles**, para realizar el giro de los recursos a la ADRES.

Para el caso de la producción extranjera, es responsabilidad del Fondo Cuenta de Impuesto al Consumo de Productos Extranjeros administrado por la Federación Nacional de Departamentos, realizar entre los **quince (15) días hábiles de cada mes**, el giro de los recursos a la ADRES.

n. Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares: Conforme lo establecido en el artículo 213 de la Ley 223 de 1995, los productores deben presentar ante las secretarías de hacienda la declaración del tributo quincenalmente; a partir de dicha declaración tendrán cinco (5) días

calendarios para realizar el pago del impuesto.

A partir de la declaración y pago del tributo de producción nacional, las Entidades Territoriales tendrán **cinco (5) días hábiles**, para realizar el giro de los recursos a la ADRES.



Para el caso de la producción extranjera, es responsabilidad

del Fondo Cuenta de Impuesto al Consumo de Productos Extranjeros administrado por la Federación Nacional de Departamentos, realizar entre los **quince (15) días hábiles de cada mes**, el giro de los recursos a la ADRES.

o. IVA Licores, vinos y aperitivos: El Ministerio de Salud y Protección Social deberá efectuar el giro de dichos recursos el **31 de marzo de cada año**, conforme los lineamientos establecidos en el artículo 1.3.1.8.7 del Capítulo 8 – Título 1 – parte 3 – Libro del decreto 1625 de 2011 modificado por el artículo 1 del Decreto 719 de 2018.

p. Recursos propios del orden territorial: Las entidades territoriales tendrán hasta el **tercer (3) día hábil del mes**, para realizar el giro de los recursos a la ADRES.

ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA PARA EL GIRO DE LOS RECURSOS A LA ADRES.

1. Revisar cada uno de los conceptos de las rentas, con el fin de efectuar el giro en los tiempos definidos por el marco normativo.
2. Al momento de realizar el giro a través de las entidades financieras, tener en cuenta los ciclos bancarios, con el fin de que el recaudo se registra en los tiempos definidos por el Decreto 2265 de 2017.
3. Los recursos allegados posterior a las fechas de giro establecidas en el

Decreto 2265 de 2017, serán aplicados en la LMA del siguiente mes.

4. Los recursos que no tengan los soportes de identificación por concepto de rentas, no serán aplicados hasta tanto se remitan a la ADRES los soportes diligenciados.

¿CÓMO SE IDENTIFICAN LOS RECURSOS?

La ADRES, en pro de identificar el recaudo de las rentas de titularidad de las entidades territoriales, dispuso los formatos para la identificación de recursos, los cuales pueden ser descargados en el siguiente link:

<https://www.adres.gov.co/Recaudo/MUI/Formularios-e-instructivos/Formularios-de-Recaudo>.

Es responsabilidad de las entidades territoriales, operadores y/o terceros autorizados, efectuar el diligenciamiento de los respectivos formatos y remitirlos a la ADRES a través de los medios dispuestos.

Los formatos podrán ser remitidos, a través de los siguientes medios:

1. Físico, a las instalaciones de la ADRES, ubicadas en la Av. Calle 26 No. 69-76 – Piso 17.
2. Al correo electrónico recaudoet@adres.gov.co.

Para efectos de la inclusión de los recursos recaudados en la LMA, serán incluidos aquellos que cuenten con el soporte debidamente diligenciado.